

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veinte

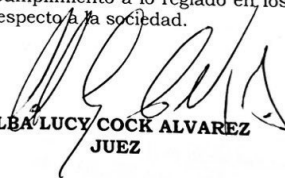
Proceso de Declaración de Cumplimiento Contractual N° 110013103-021-2020-00276-00. (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020 INADMITESE la anterior demanda instaurada por WILLIAM ARMANDO GONZALEZ JACOME, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese si el correo electrónico informado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo que debe acreditarse.
2. Atendiendo las previsiones del numeral 4° del art. 82 del C.G.P., aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido precisar de qué actos o documentos nacen las obligaciones cuyo cumplimiento se deprecia, es decir, si de la promesa de compraventa o de la Escritura Pública 627 del 20 de mayo de 2020.
3. Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, se advierte un litisconsorcio necesario, así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 61 *ejusdem*, intégrese el contradictorio con la empresa ARCINIEGAS ORDUZ Y CIA S.C.A.

Dicho lo anterior, dese cumplimiento a lo reglado en los artículos 82 y 85 de la ley 1564 de 2012 respecto a la sociedad.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	